



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA
Y ASISTENCIA LEGAL

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"
Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 09 de julio de 2026.

CIUDADANA DIPUTADA
EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 JUL 2026
11:35 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

MTRO. GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, comparezco ante Usted de manera respetuosa para exponer lo siguiente:

Por instrucción del Ingeniero **SALOMÓN JARA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49 párrafo primero, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vengo a presentar la siguiente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 52 BIS y 52 TER AL CAPÍTULO PRIMERO DENOMINADO "DISPOSICIONES GENERALES", DEL TÍTULO CUARTO DENOMINADO "REGISTRO CIVIL", DEL LIBRO PRIMERO DENOMINADO "DE LAS PERSONAS" DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA"**, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que adjunto la misma al presente oficio.

Lo anterior a fin de que se le dé el trámite legislativo correspondiente; sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RECIBIDO
10 JUL 2026
DIRECCIÓN DE LEGISLACIÓN
Y ASISTENCIA LEGAL

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MAESTRO GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO
CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO





Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 09 de julio de 2026.

CIUDADANA DIPUTADA

EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

P R E S E N T E:

Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación civil vigente fue expedida en un contexto social y tecnológico distinto al que se vive en la actualidad. Desde su entrada en vigor, el desarrollo de las tecnologías se ha transformado de manera significativa, generando así nuevas dinámicas que demandan marcos normativos modernos, funcionales y acordes con las necesidades de una sociedad que cada día se encuentra más digitalizada.

En los últimos años, la incorporación de herramientas tecnológicas en la administración pública ha permitido optimizar procedimientos, reducir tiempos de respuesta y ampliar el acceso de la ciudadanía a diversos servicios gubernamentales.

La digitalización de trámites y servicios se ha consolidado como un mecanismo indispensable para mejorar la eficiencia institucional, simplificar cargas administrativas y fortalecer la relación entre las autoridades y la población mediante procesos más ágiles, accesibles y transparentes.

No obstante, diversos ordenamientos jurídicos fueron diseñados bajo esquemas que no contemplaban el alcance ni el impacto de los avances tecnológicos actuales, lo que hoy genera vacíos normativos e incertidumbre jurídica en la implementación de los procedimientos administrativos electrónicos. Esta situación hace necesaria la actualización del marco legal, con el fin de que sus disposiciones respondan de manera efectiva a las exigencias y retos derivados de la transformación digital.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto adecuar la legislación vigente a las nuevas realidades tecnológicas, incorporando herramientas y mecanismos que otorguen certeza jurídica, seguridad y eficacia a los actos y procedimientos administrativos. Con ello, se busca fortalecer la eficiencia y simplificación administrativa, garantizando que la



normatividad aplicable permita aprovechar los beneficios de la innovación tecnológica en favor de la ciudadanía y de una gestión pública más moderna y eficiente.

En ese sentido, en los últimos años el Estado ha impulsado diversos procesos para la modernización de los trámites administrativos, esto con la finalidad de facilitar a la ciudadanía el acceso a trámites mediante herramientas tecnológicas que permitan hacer más ágiles, sencillos y accesibles los procedimientos gubernamentales.

Dentro de este proceso de transformación digital, el Registro Civil incorporó plataformas electrónicas para la expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, permitiendo que la ciudadanía pueda consultar, descargar e imprimir sus documentos oficiales desde cualquier lugar, sin necesidad de acudir físicamente a las oficinas registrales.

Gracias a estos avances tecnológicos, en la actualidad dichas actas expedidas a través de la Plataforma Digital del Registro Civil cuentan con diversos mecanismos de seguridad y validación, tales como códigos QR, sellos digitales, firmas electrónicas y sistemas de verificación en línea que permiten corroborar de manera inmediata su autenticidad y comprobar que fueron emitidas por la autoridad competente.

Sin embargo, pese a que estos documentos cuentan con los elementos suficientes para acreditar plenamente su autenticidad, en la práctica siguen existiendo problemas al momento de utilizarlos en distintos trámites administrativos. De manera recurrente, diversas autoridades e instituciones públicas y privadas continúan rechazando las actas impresas en papel convencional bajo el argumento de que no se encuentran expedidas en hoja valorada, aun cuando dichas actas fueron descargadas directamente de la plataforma oficial del Registro Civil y pueden verificarse electrónicamente.

Esta situación ha generado molestias constantes para las personas usuarias, quienes en muchas ocasiones tienen que acudir nuevamente a realizar trámites, efectuar pagos adicionales o buscar nuevas impresiones únicamente porque alguna autoridad o institución no acepta el documento por cuestiones meramente formales relacionadas con el tipo de papel utilizado para su impresión.

Este problema resulta todavía más evidente si se toma en cuenta que el propio Registro Civil ya reconoce y emite estos documentos mediante herramientas digitales oficiales. Es decir, el Estado ha avanzado hacia la digitalización de los servicios registrales, pero en la vida diaria todavía existe la negativa de aceptar dichos documentos, ya que se continúan privilegiando el uso de formatos físicos tradicionales sobre los mecanismos modernos de validación electrónica.

Resulta importante precisar que la autenticidad de un documento ya no depende exclusivamente del material en el que se imprime, sino de los elementos que permiten verificar su origen, integridad y legalidad. Por ello, exigir hoja valorada como condición indispensable para reconocer la validez de un acta descargada desde la plataforma oficial del Registro Civil genera una afectación a la ciudadanía.

En ese sentido, la falta de claridad en la legislación estatal ha provocado que existan criterios distintos entre autoridades e instituciones, generando incertidumbre jurídica para



las personas que realizan trámites que están relacionados con educación, salud, servicios bancarios, asuntos notariales, programas sociales y otros procedimientos donde regularmente se solicitan actas del Registro Civil.

Por esa razón, la presente iniciativa busca dotar de certeza a los oaxaqueños, el hecho que las copias certificadas expedidas a través de la Plataforma Digital del Registro Civil tendrán plena validez y eficacia jurídica tanto en formato impreso como en archivo electrónico PDF, siempre que cuenten con los mecanismos oficiales de autenticación y validación correspondientes.

Asimismo, se propone establecer expresamente que ninguna autoridad podrá rechazar dichas actas por el simple hecho de no estar impresas en hoja valorada, ya que su autenticidad puede verificarse mediante código QR, sello digital, firma electrónica u otros mecanismos autorizados por el Registro Civil.

De igual forma, la iniciativa también considera necesario precisar los casos en los que estas certificaciones podrían perder validez, estableciendo que únicamente podrán rechazarse cuando presenten alteraciones, tachaduras, borraduras, enmendaduras o cuando se acredite su falsedad conforme a la legislación aplicable. Con ello, se evita que existan interpretaciones arbitrarias o discrecionales que afecten directamente a la ciudadanía.

La reforma propuesta busca dar certeza jurídica tanto a las personas usuarias como a las propias autoridades receptoras de los documentos. Con esta modificación legal se pretende adecuar el marco jurídico estatal a la realidad tecnológica actual, reconociendo plenamente la validez de los documentos digitales emitidos por el Registro Civil y eliminando obstáculos administrativos innecesarios que hoy siguen afectando a miles de personas en la realización de sus trámites cotidianos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir la siguiente iniciativa con proyecto:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONAN** los artículos 52 Bis y 52 Ter al Capítulo I denominado "Disposiciones generales", del Título Cuarto denominado "Registro Civil", del Libro Primero denominado "De las personas", del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52 Bis.- Las copias certificadas de las actas expedidas por el Registro Civil a que se refiere el artículo 43 del presente Código no estarán sujetas a plazo de vigencia o caducidad, y los datos contenidos en ellas se presumirán válidos y actualizados, salvo prueba en contrario. Para tal efecto, deberán encontrarse legibles y no presentar alteraciones, tachaduras, borraduras o enmendaduras que afecten su contenido o autenticidad.

ARTÍCULO 52 Ter.- Las copias certificadas de todos los tipos de actas expedidas a través de la Plataforma Digital del Registro Civil, ya sea en



formato impreso o en archivo electrónico contenido en formato PDF, tendrán plena validez y eficacia jurídica.

La autenticidad y validez de dichos documentos se acreditará mediante el código QR, firma electrónica, sello digital o cualquier otro mecanismo electrónico de validación autorizado por el Registro Civil.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán reconocer y aceptar los documentos señalados en el presente artículo. En ningún caso podrá negarse o cuestionar su validez por no estar impresa en hoja valorada, siempre que cuenten con los elementos de autenticidad y validación previstos en el párrafo anterior, salvo que se acredite su falsedad o alteración en términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ